SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
PRESENTE.

CC-2131-2017-XII

FRANCISCO JOAQUIN DEL OLMO VELÁZQUEZ, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la resolución número 211.2.2.-1600, de fecha 11 de abril de 2017 (toma nota), expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, tercer piso, colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico contacto@seccion15.org.mx; y **JANETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa denominada **CLIMATE SYSTEMS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 25,623, pasado ante la fe del licenciado Hernán Montaño Pedraza, notario público número 60 de Monterrey, Nuevo León, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Avante, número 701, Parque Industrial Guadalupe, Código Postal 67190, municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León, con Correo Electrónico jrodri62@hanonsystems.com; ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

I. Hacemos del conocimiento a esa autoridad laboral, que la EMPRESA incrementa los salarios pactados en el tabulador del Contrato Colectivo de trabajo entre el 8.5% (OCHO PUNTO CINCO POR CIENTO) y el 15.47% (QUINCE PUNTO CUARENTA Y SIETE POR CIENTO), asimismo debido a la actividad que desarrolla la EMPRESA, tiene la necesidad de eliminar la categoría "ENTRENAMIENTO A ANTERIOR".

II. Con las precisiones realizadas en los puntos, acompañamos un original y las copias debidamente firmadas del Contrato Colectivo de Trabajo que se ha celebrado por **revisión general** en términos del **artículo 399** y será aplicable en las instalaciones de la empresa denominada: **CLIMATE SYSTEMS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, misma que se dedica en forma principal a *la fabricación, producción, transformación de todo tipo de aire acondicionado o cualquier producto de control del clima para automóviles, etcétera*; y cuenta con **100 trabajadores** a su servicio, con el objeto de efectuar su depósito ante esa Junta, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo **390** de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato contratante, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredo y Daniel López Pérez**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Blanca Estela Pacheco Romero, Francisco**

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 08 70
52 65 08 73

Anaya Gámez, Saúl Humberto Nevárez Flores, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Omark Hernández Reyes, Rafael Martínez Prochovnik, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Arturo Patiño Leal, Jesús Texis Romero, Reyes González Zacarías, Raymundo Cortes López, José Nicolás Hernández García, María Caritina Flor López Jarillo, Verónica Edith García García y Adriana Cruz Fuentes, para que en forma conjunta, indistinta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al depósito y registro del presente **"CONTRATO"**, conforme a lo que disponen los artículos **692** y **693** de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, solicitamos se expida a nuestra costa, **dos copias certificadas** del referido contrato y de su acuerdo de sanción y depósito que emita esa autoridad laboral, autorizando para que las reciban a los profesionistas señalados en el párrafo que antecede.

Por lo expuesto,

A ESE CENTRO FEDERAL, atentamente pedimos:

Único. Se sirva tener por efectuado el depósito del **Contrato Colectivo de Trabajo** a que se refiere este escrito y por autorizados los profesionistas y personas citadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a día **20** de **enero** del **2025**.

ATENTAMENTE

POR LA "**EMPRESA**"

JANETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "**SINDICATO**"

FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

ASUNTO: Contrato Colectivo de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **CLIMATE SYSTEMS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR JANETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA AVANTE, NÚMERO 701, PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE, CÓDIGO POSTAL 67190, MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, REPRESENTADO POR **FRANCISCO JOAQUIN DEL OLMO VELÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, TERCER PISO, COLONIA ROMA NORTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MEXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO
De la representación

PRIMERA. Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo, a la empresa **CLIMATE SYSTEMS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se le designará como **"EMPRESA"**, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, se le denominará como **"SINDICATO"**; al referirse a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, simplemente se usará la palabra **"LEY"**, al señalar a ambas partes, como **"LAS PARTES"** y al hacer mención del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se indicará con la palabra **"CONTRATO"**.

SEGUNDA. "LAS PARTES", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el **"SINDICATO"** nombra y la **"EMPRESA"** reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente **"CONTRATO"**, así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas**, **Iris Ramírez Vázquez**, **María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira**, **Omar Gutiérrez Loredo** y **Daniel López Pérez**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos**, **Blanca Estela Pacheco Romero**, **Francisco Anaya Gámez**, **Saúl Humberto Nevárez Flores**, **Luis Manuel Sánchez Gutiérrez**, **Luis Ernesto García Jaramillo**, **Omark Hernández Reyes**, **Rafael Martínez Prochovnik**, **Antonio Alberto Martínez García**, **Jorge Páez Sánchez**, **Arturo Patiño Leal**, **Jesús Texis Romero**, **Reyes González Zacarías**, **Raymundo Cortes López**, **José Nicolás Hernández García**, **María Caritina Flor López Jarillo**, **Verónica Edith García**

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

García y **Adriana Cruz Fuentes**, en forma conjunta, indistinta o separada, conforme a los artículos **692** y **693** de la **"LEY"**.

Asimismo, el **"SINDICATO"** designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la **"EMPRESA"**, quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente contrato. Los actos llevados por dicho delegado o subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el **"SINDICATO"**. El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.

TERCERA. La **"EMPRESA"** reconoce al **"SINDICATO"**, como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma.

CUARTA. La **"EMPRESA"** se obliga con el **"SINDICATO"** a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la jurisdicción y aplicación

QUINTA. El presente **"CONTRATO"**, abarca, rige y es aplicable en el (los) domicilio(s) siguiente(s):

Avenida Avante, número 701, Parque Industrial Guadalupe, Código Postal 67190, municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que la **"EMPRESA"** tuviera la necesidad de crear un nuevo establecimiento en diverso domicilio, como sucursal, agencia u otra forma semejante al señalado en el párrafo que antecede y contribuya a la realización de sus fines de acuerdo a sus necesidades, previo a la realización del trámite legal correspondiente y siguiendo los lineamientos que dispone el artículo **390 Ter** de la **"LEY"**, los trabajadores que laboren en ese nuevo centro de trabajo, serán amparados y adheridos al presente **"CONTRATO"**.

CAPÍTULO TERCERO
De la duración y revisión

SEXTA. La duración del presente **"CONTRATO"**, es por tiempo indeterminado. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos **399**, **399 Bis** y **401**, fracción **III**, de la **"LEY"**.

El **"CONTRATO"** empezará a surtir sus efectos a partir del día **20** de **enero** de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

CAPÍTULO CUARTO
De la contratación

SÉPTIMA. La **"EMPRESA"** conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos **35**, **37**, **39**, del **39-A** al **39-F** y **40** de la **"LEY"**.

"LAS PARTES", respetarán la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, siguiendo los lineamientos legales establecidos por el artículo **395** de la **"LEY"**.

OCTAVA. Si por cualquier circunstancia, la **"EMPRESA"** tuviera la necesidad de cambiar de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, si por cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los derechos que tenga autorizados o concesionados para la realización de su objeto social, o los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente **"CONTRATO"** ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de **"EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO"** y será solidariamente responsable con la **"EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO"** frente a los trabajadores y el **"SINDICATO"** de todas las obligaciones y derechos adquiridos, en los términos establecidos en este **"CONTRATO"** en relación con el artículo **41** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO QUINTO
De la intensidad y calidad del trabajo

NOVENA. Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados con toda la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre que se requiera en el trabajo contratado y conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **"EMPRESA"**.

DÉCIMA. La **"EMPRESA"** está de acuerdo en elaborar con el **"SINDICATO"** y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el **Título Cuarto** en su **Capítulo IV** de la **"LEY"**.

DÉCIMA PRIMERA. Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la **"EMPRESA"**, se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio, previo el consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.

CAPÍTULO SEXTO
De la jornada de trabajo

DÉCIMA SEGUNDA. La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno; cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 66 06 70
52 66 06 73

el turno nocturno; la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, con el acuerdo de los trabajadores, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades de la **"EMPRESA"**, así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la **"LEY"**.

DÉCIMA TERCERA. Durante la jornada continua de trabajo, la **"EMPRESA"**, concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

DÉCIMA CUARTA. Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad

DÉCIMA QUINTA. Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo, sólo podrán trabajarse, previa autorización escrita por la **"EMPRESA"**, y éstas se pagarán con un **cien por ciento** más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un **doscientos por ciento** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los descansos y vacaciones

DÉCIMA SEXTA. Por cada **seis días** de labores, el trabajador disfrutará de **un día de descanso**, por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA SEPTIMA. La **"EMPRESA"** procurará que el día de **descanso semanal** sea el **domingo**. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una **prima adicional** de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA. Son días de **descanso obligatorio** con goce de salario íntegro los siguientes: **primero de enero**; el **primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero**; el **tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo**; **primero de mayo**; **dieciséis de septiembre**; el **tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre**; **veinticinco de diciembre** de cada año y el **primero de octubre** de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA NOVENA. La **"EMPRESA"** se obliga a conceder a sus trabajadores **vacaciones** anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

Un año de servicios cumplidos, **doce días**.
Dos años de servicios cumplidos, **catorce días**.
Tres años de servicios cumplidos, **dieciséis días**.
Cuatro años de servicios cumplidos, **dieciocho días**.
Cinco años de servicios cumplidos, **veinte días**.

Después del sexto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la **"EMPRESA"** a pagar una **prima vacacional** del **cuarenta y cinco por ciento** sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. Los trabajadores recibirán el pago de vacaciones y la prima respectiva, un día antes de empezar a disfrutarlas. Para el pago de estas prestaciones, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPÍTULO OCTAVO
Del monto de los salarios

VIGÉSIMA. Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la **"EMPRESA"**, serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, parte integrante de esta **"CONTRATO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES", están de acuerdo en que los descuentos en los salarios a los trabajadores, están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que se contemplan en el artículo **110** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO NOVENO
De las utilidades en la empresa

VIGÉSIMA SEGUNDA. La **"EMPRESA"** se compromete a cumplir con el ordenamiento de la **participación de los trabajadores en las utilidades**, conforme a los lineamientos que establece el **Título Tercero** en su **Capítulo VIII** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO DÉCIMO
Del aguinaldo

VIGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores tendrán derecho a un **aguinaldo** anual, que deberá pagarse antes del día **veinte** de **diciembre** de cada año, equivalente a **veintiún días** de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la productividad, formación y capacitación
de los trabajadores

VIGÉSIMA CUARTA. La **"EMPRESA"** se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, que formulen de común acuerdo la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** o la mayoría de sus trabajadores, según lo dispuesto por el artículo **391** fracciones **VII** y **VIII** en relación con los artículos **153-A** al **153-X** de la **"LEY"**.

VIGÉSIMA QUINTA. Para dar cumplimiento a la obligación que les corresponde conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la **"EMPRESA"** podrá convenir con el **"SINDICATO"** en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a los trabajadores dentro o fuera de las instalaciones de la **"EMPRESA"**, con personal propio, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante la adhesión a los sistemas generales que se establezca por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIGÉSIMA SEXTA. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la **"EMPRESA"** y **"SINDICATO"**, convengan que podrá impartirse de otra manera; asimismo, en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la ocupación que desempeña, en este supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La **"EMPRESA"** se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 30 días. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, asimismo, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimiento y aptitud que le sean requeridos.

VIGÉSIMA OCTAVA. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la **"EMPRESA"** debe implementar para incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como, las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente que son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de todos los trabajadores.

VIGÉSIMA NOVENA. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, capacidad, aptitud y de competencia laboral que sean requeridos.

TRIGÉSIMA. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos **153-I** y **153-J** de la **"LEY"**, con el objeto de elevar la **productividad**, la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente las actividades que se desarrollan de acuerdo al objeto social de la **"EMPRESA"**, y hacer que ésta, sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar el ingreso y el bienestar de los trabajadores, asimismo, estar en la posibilidad de distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en la actividad que se desarrolla, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados por la contribución de los trabajadores en la elevación de la productividad que se acuerden con el **"SINDICATO"** y los trabajadores. La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la **"EMPRESA"** se elabore.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la integración y funcionamiento
de las comisiones mixtas

TRIGÉSIMA PRIMERA. La **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**; **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**, **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones, que conforme a la **"LEY"** deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma. Por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**; conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual**, cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la **"EMPRESA"**; y por dos trabajadores, por parte del **"SINDICATO"**.

Las demás comisiones que conforme a la **"LEY"** deban integrarse y sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la **"EMPRESA"**, su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia **"LEY"** y los reglamentos aplicables.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Del seguro social y riesgos de trabajo

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la **"EMPRESA"** se sujetará a lo que ordena la **"LEY"** para esos efectos, asimismo, cumplirá con las disposiciones aplicables que establece la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA TERCERA. El trabajador estará obligado a someterse a un examen médico, el cual, podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA CUARTA. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la **"EMPRESA"** y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
De los permisos

TRIGÉSIMA QUINTA. Los trabajadores (hombres), disfrutarán de un **permiso de paternidad** de **cinco días** laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

TRIGÉSIMA SEXTA. Conforme a la reforma del artículo **140 Bis** de la **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha **cuatro** de **junio** del **2019**, reglamentada en el artículo **132**, fracción **XXIX BIS** de la **"LEY"** la **"EMPRESA"** se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una **licencia por cuidados médicos** de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
De las cuotas sindicales

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La **"EMPRESA"** se obliga a descontar las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores, **mismas que no podrán exceder del 2 %, sobre el salario base tabulado**; asimismo, las extraordinarias que por asamblea lo acuerden y que para tal efecto se convoque, conforme al artículo **110**, fracción **VI** de la **"LEY"**.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 08 70
52 65 06 73

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
Del teletrabajo

TRIGÉSIMA OCTAVA. Conforme a la reforma del artículo **311** de la Ley Federal del Trabajo y la adición del **capítulo XII Bis** a esa Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **once de enero del 2021**, **"EMPRESA"** y **"SINDICATO"**, están de acuerdo en establecer en este **"CONTRATO"**, que el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la **"EMPRESA"**, por lo tanto, no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo esta modalidad, en las instalaciones de esa **"EMPRESA"**, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y la **"EMPRESA"**. Esta modalidad se sujetará a los lineamientos que al efecto ordene la **"LEY"**.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
Demás estipulaciones que convienen a las partes

VALES DE DESPENSA

TRIGÉSIMA NOVENA. La **"EMPRESA"** otorgará a los trabajadores el **12% (DOCE POR CIENTO)**, sobre el salario que perciban como **vales de despensa** y que se entregará en forma mensual.

FONDO DE AHORRO

CUADRAGÉSIMA. **"EMPRESA"** y **"SINDICATO"**, están de acuerdo en implementar un **fondo de ahorro**, en el cual, el trabajador aportará el **12% (DOCE POR CIENTO)** y la **"EMPRESA"** otro **12% (DOCE POR CIENTO)**, sobre el salario base mensual que perciban los trabajadores, mismo que será entregado a finales de cada año.

SEGURO DE VIDA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La **"EMPRESA"** otorgará a los trabajadores un **seguro de vida** equivalente al importe de **12 (DOCE)** meses de salario base por fallecimiento por causas naturales y de **24 (VEINTICUATRO)** meses de salario base por muerte accidental. La cantidad que corresponda se cubrirá a la o las personas que cada trabajador haya designado como su o sus beneficiarios.

GASTOS FUNERARIOS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La **"EMPRESA"** otorgará a los trabajadores, un **seguro de gastos funerarios** en caso de fallecimiento del trabajador, de su cónyuge, de sus hijos o padres por la cantidad de **$7,000.00** (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por evento, para solventar los gastos generados.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

ALIMENTACIÓN

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La **"EMPRESA"** proporcionará a los trabajadores la **alimentación**, la cual, será de buena calidad, suficiente y nutritiva, servidos en instalaciones adecuadas e higiénicas y descontará el monto correspondiente al **20% (VEINTE POR CIENTO)** de un salario mínimo general vigente de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada comida consumida.

BONO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La **"EMPRESA"** otorgará un **bono productivo** de puntualidad, asistencia y calidad a los trabajadores a su servicio, equivalente a la cantidad de **$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales deberán pagarse **$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)** por semana, en vales de asistencia por cada mes de asistencia y puntualidad perfecta conforme a los lineamientos y calendario que acuerden **"LAS PARTES"**.

TRANSPORTACIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La **"EMPRESA"** proporcionará **transportación gratuita** dentro de varias rutas para los trabajadores a su servicio.

BONO DE GARANTÍA

CUADRAGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que la **"EMPRESA"** otorgará un **bono de garantía** de catorce días de salario base para el caso de que no exista cantidad alguna por repartir por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de la **"EMPRESA"**.

PERMISOS

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La **"EMPRESA"** acepta otorgar los siguientes días con goce de salario íntegro a sus **"TRABAJADORES"** por los siguientes eventos:

1. Por fallecimiento de familiares directos del trabajador, las partes acuerdan otorgar 3 días de permiso con goce de salario.

2. Por primeras nupcias, las partes convienen en otorgar 2 días de permiso con goce de salario.

APOYO ESCOLAR

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en otorgar un **apoyo escolar anual** consistente en el importe de **$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a todos

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

y cada uno de los trabajadores con hijos en edad escolar, desde los **4 (CUATRO)** hasta los **15 (QUINCE)** años de edad, o desde preescolar hasta tercero de secundaria.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Las estipulaciones del **"CONTRATO"**, se extienden a todos los trabajadores que laboran en la **"EMPRESA"**, aunque no sean miembros del **"SINDICATO"**, con la limitación que establece el artículo **184** de la **"LEY"**, por consiguiente, la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, están de acuerdo que todo lo estipulado en este **"CONTRATO"**, no será aplicable a los trabajadores de confianza señalados en los artículos **9** y **11**, en relación con el artículo **184** de la **"LEY"**.

QUINCUAGÉSIMA. Cualquier nueva **"LEY"** o reglamento que modifique las bases de este **"CONTRATO"** y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente **"CONTRATO"**.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente **"CONTRATO"**, pero que se encuentre estipulado en la **"LEY"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la **"EMPRESA"**, así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este **"CONTRATO"**, se establecerán en un **Reglamento Interior de Trabajo**, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la **"LEY"**.

El presente **"CONTRATO"**, se firma por duplicado quedando un tanto en poder de cada una de **"LAS PARTES"** y las restantes para su depósito ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Ciudad de México, a día **20** de enero del **2025**.

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

JANETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

FRANCISCO JOAQUÍN DEL OLMO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma Norte,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700,
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70
52 65 06 73

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **CLIMATE SYSTEMS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, mismo que será aplicable en el domicilio ubicado en avenida Avante, número 701, Parque Industrial Guadalupe, Código Postal 67190, municipio de Guadalupe, estado de Nuevo León.; y el cual tendrá una vigencia del día **veinte de enero del 2025** al día **diecinueve de enero de 2026**.

			SALARIO DIARIO 2025	INCREMENTO
Group Leader	J	12 Meses	$ 704.32	8.50%
	I	12 Meses	$ 614.16	8.50%
	H	12 Meses	$ 545.14	8.50%
Lider de Grupo	G	12 Meses	$ 516.97	8.50%
	F	12 Meses	$ 473.99	8.50%
	E	12 Meses	$ 418.36	8.50%
Operador General	Master	24 Meses	$ 401.12	8.50%
	D	12 Meses	$ 383.15	8.50%
	C	12 Meses	$ 349.34	8.50%
	B	6 Meses	$ 341.78	15.47%
	A	6 Meses	$ 325.50	14.79%

Incremento al salario: **8.5%**.

Número de trabajadores: 100.

Ciudad de México, a día **20** de enero del **2025**.

ATENTAMENTE

POR LA "**EMPRESA**"

JANETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "**SINDICATO**"

FRANCISCO JOAQUIN DEL OLMO VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

FJOV/RMP/mlegs